

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1155
(02 DE MAYO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escritos bajo los radicados CAM No 20163200021302 del 08 de Febrero de 2016 el señor **EUGENIO MEDINA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.002 expedida en Neiva – Huila, quien actúa como propietario de los predios La Luisa y La Reforma según matrícula inmobiliaria No. 204 – 9740 y 204 – 141, solicitó ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada El Infierno, para ser destinado a Abrevo Pecuario, localizado en la Vereda La Cascajosa, jurisdicción del municipio de Nátaga.

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

Formulario Único de solicitud de concesión de aguas superficiales, fotocopia de la cedula de ciudadanía del interesado, otorgamiento de poder al Dr. MARIO ENRIQUE BAHAMON SANTOS, fotocopia de los certificados de libertad y tradición, presupuesto del proyecto y croquis de la captación.

El 12 de Febrero del 2016, en éste Despacho se emite el Auto No. 022, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificado el 10 de Marzo de 2016, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 30 de Marzo de 2016, con radicado CAM No. 20163200056262 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO No. 20163200037491 de fecha 05 de Abril de 2016, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de Nátaga. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 01 de Abril de 2016 y desfijado el 15 de Abril de 2016, con constancia de publicación del 18 de Abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Nátaga con fecha de fijado el 07 de Abril de 2016 y desfijado el 20 de Abril de 2016 con radicado CAM No. 20163200076812 del 25 de Abril de 2016.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Mediante el radicado CAM No. 20163200076772 del 25 de Abril, el señor EUGENIO MEDINA TRUJILLO otorga poder al señor VICTOR ALFONSO NEIRA ARTUNDUAGA, abogado de profesión para que actúe en el trámite del Permiso de Concesión de Aguas superficiales que se adelanta ante la CAM.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 de 1978 y el Decreto 1076 del 2015, el día 22 de Abril de 2016, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **EUGENIO MEDINA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.002 expedida en Neiva – Huila, quien actúa como propietario de los predios La Luisa y La Reforma según matrícula inmobiliaria No. 204 – 9740 y 204 – 141.

Para llegar al predio, se parte del casco urbano del municipio de La Plata y se prosigue por la vía que conduce al Municipio de Nátaga, pasando por la vereda La Estrella, que comunica a la vereda Buenavista hasta llegar a la bocatoma ubicada sobre la quebrada La Laguna la cual surte de agua a la vereda La estrella para consumo humano y uso doméstico, donde se benefician cerca de 40 familias. La vereda La Estrella tiene Permiso de Concesión de Aguas superficiales, otorgada por la Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 0267 del 08 de febrero de 2008 para consumo humano y uso doméstico.

Drenaje Natural: La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada Quebrada La Laguna (desemboca a la quebrada El Infierno), fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como Higuerón (*Ficus luschnathiana*), Helechos (*nephrolepis*), Cuchiyuyo (*Trichanthera Gigantea*) entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación.

El predio se localiza en la siguiente Zona Ambiental:

ZIEFP: " Zonas de interés ecológico estratégico, zonas forestales Protectoras".

Definición y Delimitación de Uso:

Constituyen territorios que por su importancia en biodiversidad, función Ecosistémica que cumplen y grado de fragilidad, ameritan de reglamentación y manejo que garantice su sostenibilidad. Corresponden con áreas en donde se dan importantes flujos o procesos de migración de especies, autorregulación de las mismas, en las cuales igualmente se receptan y regulan importantes recursos hídricos, advirtiendo además especies endémicas, corredores de convivencia y perpetuación entre especies. Constituyen cordones claves de protección y/o de amortiguamiento de los cuatro parques nacionales que presentan jurisdicción territorial en el Departamento, así como el corredor Transandino-Amazónico,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Serranía de las Minas, Serranía de Peñas Blancas, Serranía de las Nieves y los Yalcones.

Sistema de Captación:

El sistema captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.

El punto de captación se encuentra a 80 metros aproximadamente de la bocatoma de la vereda La Estrella del municipio de Nátaga.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura
	X	Y	
Quebrada El Infierno	811871	773528	2009

El recurso hídrico se capta artesanalmente y se transporta mediante tubería de 1" con reducción a ½" para bebedero de ganado, debido a que el sistema de captación es de carácter artesanal no requiere Permiso de Ocupación de Cauces.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante obteniendo un caudal de 22,6 Lts/seg. El día de la visita se presentaron lluvias fuertes, por lo tanto el aforo se realizó teniendo en cuenta esa novedad en campo.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para bebedero de ganado y riego de cultivos transitorios.

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **EUGENIO MEDINA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.002 expedida en Neiva – Huila.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 01 de Abril de 2016 y desfijado el 15 de Abril de 2016, con constancia de publicación del 18 de Abril de 2016; en la cartelera de la Alcaldía

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

de Nátaga con fecha de fijado el 07 de Abril de 2016 y desfijado el 20 de Abril de 2016 con radicado CAM No. 20163200076812 del 25 de Abril de 2016, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Laguna a favor del señor **EUGENIO MEDINA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.002 expedida en Neiva – Huila, para el beneficio de los predios La Luisa y La Reforma según matrícula inmobiliaria No. 204 – 9740 y 204 – 141, vereda La Cascajosa (hoy vereda Buenavista), municipio de Nátaga.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Laguna a favor del señor **EUGENIO MEDINA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.002 expedida en Neiva – Huila, para el beneficio de los predios La Luisa y La Reforma según matrícula inmobiliaria No. 204 – 9740 y 204 – 141, vereda La Cascajosa (hoy vereda Buenavista), municipio de Nátaga, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Uso Pecuario (ganado)	15 Has.	0.001 Lts/seg/Cab.	0.015
Riego de cultivos transitorios	1 Ha	0,6 Lit/seg/Ha	0.6
TOTAL REQUERIDO			0.615

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuente hídrica denominada quebrada La Laguna (afluente de la quebrada El Infierno) se minimice significativamente, el beneficiario del permiso deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos acordados previamente con los otros usuarios de la fuente hídrica y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico, las condiciones

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

hidrobiológicas de la fuente hídrica, y el caudal requerido por el acueducto de la vereda La Estrella ya que según lo establecido en el Decreto 1541 de 1978 en su artículo No. 41 y el Decreto 1076 de 2015, se deberá dar prioridad en primer orden a la utilización del recurso hídrico para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural, lo anterior hasta que la fuente cuente con un caudal suficiente para derivar permanentemente el caudal concesionado.

- El caudal a derivar por el señor **EUGENIO MEDINA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.002 expedida en Neiva – Huila, no afecta el balance hídrico de la Quebrada La Laguna (desemboca a la quebrada El Infierno) debido a que se está conservando el caudal ecológico de la fuente, el sistema artesanal de captación implementado no genera modificación del patrón geomorfológico y morfodinámico de la fuente y el sistema de captación artesanal implementado no requiere de permiso de Ocupación de Cauces Lechos y Playas. Asimismo la Corporación mediante Resolución No. 0267 del 08 de febrero de 2008 otorgó un Permiso de Concesión de Aguas superficiales sobre el drenaje natural de la Quebrada El Infierno a nombre del señor VICTOR MANUEL ARIAS BARRERA, Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Estrella por un caudal de 0.74 Lts/s para Consumo Humano y Uso Doméstico por una vigencia de 10 años.
- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978, y el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionado debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, y Decreto 1076 de 2015, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; asimismo manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- Asimismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **EUGENIO MEDINA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.117.002 expedida en Neiva – Huila, o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0042 – 2016.

Proyectó: Andrés Felipe Perdomo Zúñiga.